

INFORME SECRETARIAL, 27 de agosto de 2.021.

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y aceptar el desistimiento de un demandado Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00343-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 13 de junio de 2.019, a cargo de DEWIS CASTILLO ROMERO, OSCAR BOCANEGRA PAYARES, JOSE QUINTERO ARGUMEDO, por la suma de \$3.325.000 por concepto de capital adeudado en la letra de cambio sin número, visible a folio 3, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 22 de agosto de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, por aviso con respecto al demandado DEWIS CASTILLO ROMERO quien no hizo uso del traslado en su defensa, con respecto al demandado JOSE QUINTERO ARGUMEDO, se aceptó el desistimiento del mismo en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, y en cuanto al demandado OSCAR BOCANEGRA PAYARES, la parte actora desiste de las pretensiones en contra del mismo, lo cual será aceptado en la presente providencia.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva que hace la parte actora en contra de OSCAR BOCANEGRA PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.346.327, en consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, de conformidad a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Seguir Adelante la ejecución a favor de ARMYCOOP. contra DEWIS CASTILLO ROMERO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo

referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$232.750). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 109 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria